

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, y en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el apartado 5 del artículo 4 de este Real Decreto los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá a los arrendatarios de edad no superior a treinta y cinco años.

En el presente supuesto, consta en el expediente el documento nacional de identidad, donde figura la fecha de nacimiento de la solicitante de la ayuda económica, el día 10 de julio de 1959, doña Orieta Consuelo Canales, la cual supera la edad de treinta y cinco años cuando solicitó la subvención al alquiler el día 29 de septiembre de 2006, requisito imprescindible para acceder a dicha subvención.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Orieta Consuelo Canales contra la Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-05473.6/2006:

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.775/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2220/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 667.3/06, interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2220/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28 de

agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-3617.5/06, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín solicitaron subvención al alquiler de la vivienda protegida de nueva construcción, sita en la calle Elfo, número 134, tercero C, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la solicitante no acreditaba una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 28 de agosto de 2006, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución alegando, en síntesis, su desconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención solicitada por la recurrente está regulada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda y en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En el artículo 7.1.g) de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece que los arrendatarios que soliciten la subvención al alquiler prevista en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, deberán presentar un certificado o volante de empadronamiento que acredite el ser residente en la Comunidad de Madrid por una antigüedad mínima de tres años.

En el presente supuesto, según consta en el expediente, los recurrentes aportan un volante de inscripción patronal en el que se constata que se empadronó en la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de septiembre de 2005 y la solicitud de la subvención al alquiler de la vivienda es de fecha 27 de diciembre de 2005, por lo tanto no se acredita que cumple con el requisito exigido de estar empadronado al menos tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se propone desestimar el recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Ortega Villaroel y doña María Carmen Gracia Martín, contra la Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-3617.5/06.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.783/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2221/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 441.5/06, interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2221/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02441.4/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Ahmed Moutaoukil solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en la calle de Godella, número 30, piso sexto izquierda, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 26 de junio de 2006, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Ahmed Moutaoukil interpone recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años, que deberán solicitarla en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el expediente obra el contrato de arrendamiento incompleto, por lo que no se acredita la fecha de la firma del contrato, siendo esta anterior al 1 de marzo de 2004, dado que, según lo establecido en la cláusula tercera de dicho contrato, la fecha de entrada en vigor del mismo es de 1 de marzo de 2004. En dicho contrato figura como arrendatario don Ahmed Moutaoukil, cuya fecha de nacimiento es el año 1958, tal y como acredita la fotocopia del documento nacional de identidad incorporada al expediente. Superando, por tanto, en la fecha de solicitud de la ayuda, 28 de enero de 2005, la edad exigida para tener derecho a la misma y el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración del contrato hasta que se presenta la solicitud.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso.

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ahmed Moutaoukil, contra la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-02441.4/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.777/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2226/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 254.OP/07, interpuesto por don Raúl Caro Mayo, contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2226/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección Gene-